



**RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de puesta en riego de 90 ha en la Finca Sora, en el término municipal de Castejón de Valdejasa (Zaragoza), promovido por Montesora, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2018/04888).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2), Proyecto incluido en el anexo II, grupo 1, Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

**Antecedentes:**

- Con fecha 15 de abril de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión ambiental (en adelante INAGA) emitió informe relativo al Proyecto de balsa de recogida de aguas pluviales, de escorrentía y de drenaje en finca "Sora", T.M. de Castejón de Valdejasa (Zaragoza), promovido por Montesora, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/66B/2014/05561). En dicho informe se indica que, de acuerdo con lo reflejado en los apartados 1.2 y 2 del proyecto de balsa remitido, ésta forma parte de una actuación de mayor magnitud que incluye la creación de captaciones, conducciones y el riego de parcelas de cultivo de secano que no están definidas en el proyecto, pudiendo incurrir, en un contexto más global, en otro procedimiento ambiental recogido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y que deberá ser tenido en cuenta por el promotor a la hora de elaborar la oportuna documentación.

A efectos de poder dirimir sobre la aplicación del procedimiento ambiental correspondiente, el promotor debía complementar la documentación aportada con la definición de las obras complementarias y la relación de las parcelas que se vinculan al proyecto, adjuntando sus correspondientes referencias catastrales.

Visto todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental no emitió pronunciamiento sobre la actuación solicitada en tanto no se conociera el alcance global de la misma.

- Con fecha 6 de febrero de 2015, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental una solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa en relación con el procedimiento ambiental a tramitar, adjuntando un proyecto complementario al anteriormente citado Proyecto de balsa de recogida de aguas pluviales, de escorrentía y de drenaje en el Finca "Sora". Como respuesta, con fecha 18 de febrero de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite un escrito en el que indica que a la vista de la documentación que se facilita, las actuaciones que se plantean como continuidad de las tradicionales de construcción de agüeras, caballones y balsas de tierra de las dimensiones y características especificadas, con finalidad de protección de erosión, no constituirían por sí mismas actuaciones objeto de procedimiento ambiental alguno por parte de este Instituto, al no encontrarse el ámbito de actuación en zona ambientalmente sensible, ni constituir ningún supuesto específico de los recopilados en los anexos I o II de la precitada Ley 11/2014, de 4 de diciembre. Caso contrario lo constituiría la transformación en regadío o avenamiento de terrenos cuando afectasen a una superficie superior a 10 ha, o la consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (proyectos no incluidos en el anexo I), que constituyen sendos supuestos del Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, de los contemplados en el anexo II - Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada en el título 1, capítulo II de la mencionada Ley.

En este sentido la documentación aportada contemplaba que "en el futuro puede utilizarse el agua almacenada para riegos de apoyo. Pero dada su aleatoriedad e irregularidad, siempre será para riego de soporte (cuando haya agua) a cultivos tradicionales de la zona como el almendro y el olivar extensivos. Otra cosa sería una temeridad, ya que un año puede haber agua y otro no. En este momento es imposible definir y concretar este uso, porque no se conoce de qué agua sobrante se puede disponer".

En consecuencia, y en tanto no se produzca esa definición y concreción relativa al posible destino del agua almacenada para la nueva puesta en riego o la mejora de riegos existentes, no es posible dirimir por parte de este Instituto si el proyecto es merecedor o no de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Promotor: Montesora, S.L.

Proyecto: Puesta en riego de 90 ha en la Finca Sora, en el término municipal de Castejón de Valdejasa (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado:

Conforme al contenido del Documento Ambiental, el proyecto tiene por objeto la puesta en regadío de 87,26 ha de cultivos leñosos (olivo y pistacho) con riego deficitario controlado mediante riego localizado.

La balsa existente para ello tiene forma cuadrada, con taludes interiores de 1V:2,5H, y taludes exteriores 1V:2H, con un ancho de coronación de 5 m compuesto por un camino de servicio exterior de 3,8 m de anchura, y una franja interior de 1,2 m de anchura en total, compuesta por la valla de cerramiento y protección junto con la franja de anclaje de la lámina impermeable. El fondo del vaso está situado en la cota 464,80 m y el nivel máximo en la cota 472 m.

Desde esta balsa parte una conducción de PVC de 140 mm de diámetro, PN 6 de 1.500 m de longitud, cuya traza discurre por terrenos de la propiedad y que llega hasta el cabezal de filtración situado en la cota 438. Los 26 m de desnivel que existen en este punto permiten que funcionen correctamente 2 filtros automáticos de 4" de accionamiento hidráulico. Desde este punto se distribuyen las tuberías primarias que llegan a los sectores de riego.

Al inicio de las tuberías secundarias se sitúan las válvulas hidráulicas de 3" con piloto regulador de presión y con válvula de 3 vías que mantienen una presión constante a pesar de la oscilación de la presión a la salida de los filtros.

Las tuberías primarias y secundarias son de PVC, PN 6, de junta elástica, cuyos diámetros son de 63, 75, 90, 110, 125 y 140 mm.

Los ramales de riego o laterales son de tubería de PE de 16 mm de diámetro por 1 mm de espesor, con goteros autocompensantes integrados de 4 l/h y a 1 m de separación. Se abastecen por el centro del módulo. Parte de estos tubos se han obtenido de otras parcelas de riego y son reutilizados en este proyecto. Estos tubos reutilizados ya están dispuestos en parte de las superficies que se pretende regar.

Dada la ubicación de las parcelas, la balsa permite el riego por presión natural y funciona como reguladora. El sistema diseñado no requiere toma de agua, ni concesión de caudales, ni suministro energético, ni accesos.

El plazo de ejecución previsto es de 4 meses.

Según se indica en el documento ambiental, actualmente ya hay plantados, sin riego, 26 ha de pistacho y 23,8 ha de olivo.

Conforme a visita de campo efectuada en septiembre de 2018 se pudo comprobar in situ que la balsa se encuentra en explotación, la tubería principal de riego instalada, incluido el tramo que discurre por el interior de la obra de drenaje transversal de la carretera A-1102, y aproximadamente 26 ha se encuentran plantadas con pistacheros y 24 ha con olivos, contando éstos últimos con sistema de riego por goteo.

Documentación presentada:

Documento ambiental. Fecha de presentación: 23 de mayo de 2018.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución:

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa.
- Comarca de las Cinco Villas.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO / BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 161, de 21 de agosto de 2018, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Cultura y Patrimonio: Comunica que una vez consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción



de medidas concretas en materia paleontológica. Asimismo, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, y existiendo prospecciones arqueológicas previas en esta zona, no se conoce patrimonio arqueológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia arqueológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a esa Dirección General para su correcta documentación y tratamiento.

#### Ubicación del proyecto:

Finca Sora, en el término municipal de Castejón de Valdejasa (Zaragoza). Las coordenadas UTM 30T (ETRS89) del centroide de la balsa son: 660.834 / 4.651.817. Las coordenadas iniciales y finales de la tubería principal de riego son: 660.760 / 4.651.788 y 659.214 / 4.651.072, respectivamente. La poligonal en la que se incluye la superficie de riego tiene como coordenadas: 659.138 / 4.641.819; 659.6666 / 4.651.723; 656.097 / 4.651.074; 658.934 / 4.650.710; 658.765 / 4.651.064.

#### Caracterización de la ubicación:

Extensa planicie agrícola dedicada al cultivo de cereal de secano (trigo y cebada principalmente) así como parcelas de regadío (alfalfa, maíz, etc.). La escasa vegetación natural de la zona ha quedado relegada a los márgenes de las parcelas de cultivo y de los caminos, así como a las áreas cuya pendiente ha impedido su puesta en cultivo debido al escaso desarrollo del perfil de suelo. La cobertura de vegetación natural está compuesta por especies de matorral, entre las que destacan por su abundancia ontina, orgaza, sisallo y jabonera. Según la cartografía disponible, esta vegetación no se encuentra inventariada como hábitat de interés comunitario.

Las parcelas objeto de riego lindan por el Oeste con el ámbito del Plan de Conservación del cernícalo primilla, conforme al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, sin afectar a área crítica para la conservación de la especie.

Se tiene constancia de avistamientos de ganga ortega, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable". En el entorno de la zona de estudio se dispone de avistamientos de ganga ibérica y se localizan varias áreas de nidificación de alimoche común, también catalogadas ambas como "vulnerable".

Las parcelas objeto de riego limitan al Oeste con el trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Tauste", con una anchura oficial de 75,22 m.

En relación a las parcelas agrarias, no se encuentran incluidas dentro de las Zonas Vulnerables, de acuerdo a la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La actuación no afecta a ningún Espacio Natural Protegido declarado (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), Red Natural 2000, Humedales del convenio Ramsar, Humedal Singular de Aragón, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Árboles Singulares de Aragón, ni a Montes de Utilidad Pública.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración: impacto potencial bajo. La puesta en regadío se ciñe a parcelas con uso actual agrícola. La tubería de conducción principal desde la balsa hasta las parcelas objeto de riego discurre por campos de cultivo, a excepción de dos tramos que atraviesan zonas de matorral, no estando inventariadas como hábitat de interés comunitario. Se estima que la superficie de afección sería de aproximadamente 160 m<sup>2</sup>. No obstante, en la visita de campo realizada, se ha comprobado que sobre la mancha de vegetación natural ubicada en el recinto de la parcela 188 del polígono 6, se han acopiado tierra y piedras, afectando a vegetación natural.
- b) Afección sobre la fauna: Valoración: impacto potencial medio. Durante las obras, la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona, en especial, de las especies esteparias (ganga ibérica y ganga ortega, principalmente) y rapaces que pueden utilizar la zona de proyecto como área de campeo (alimoche) y/o caza (cernícalo pri-



milla). Durante la fase de explotación, la puesta en regadío de las parcelas de cultivo afectará de manera significativa al hábitat de las precitadas aves esteparias, no obstante, se trata de marcos de plantación abiertos, y no se requiere - según se indica - del uso de tutores, alambres o tensores. En todo caso, conviene plantear medidas específicas en este sentido.

- c) Afección al medio hídrico: Valoración: impacto potencial bajo. Se producirá un ligero aumento de la contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo y de la aplicación de fertilizantes; no obstante, la actuación no se encuentra dentro de ninguna zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, de acuerdo con la Orden de 19 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Respecto al consumo de agua, no se estima un consumo elevado al plantearse un sistema de riego deficitario controlado por goteo, que optimiza el consumo de agua y minimiza las pérdidas.
- d) Afección sobre el relieve, el suelo y el paisaje. Valoración: impacto potencial medio-bajo. Se generará cierto movimiento de tierras por la excavación de la zanja que alojará la tubería principal de riego, si bien se considera escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. el cambio de sistema de explotación de un total de 87,26 ha de cultivos de secano a regadío supondrá una modificación del paisaje actual en un entorno previamente transformado.
- e) Consumo de energía: Según se indica en el documento ambiental no se requiere suministro de energía para conducir el agua desde la balsa hasta los goteros, aprovechando la diferencia de cota del terreno.

Otras consideraciones:

El artículo 39 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habida cuenta el concepto y contenido del instrumento de evaluación de impacto ambiental legalmente establecido, la tramitación de este procedimiento es previo a la ejecución del proyecto y al desarrollo de la actividad que de él se deriva, ya que se trata de prevenir posibles impactos determinando su compatibilidad ambiental y, en su caso, incorporando medidas preventivas, correctoras o compensatorias, algunas de las cuales son en fase de diseño y construcción, así como analizar las distintas alternativas técnicamente viables, justificando la solución adoptada por su menor impacto sobre el medio ambiente. En consecuencia, no forman parte de la presente evaluación, ni comporta pronunciamiento alguno la presente resolución, sobre las actuaciones de transformación a regadío ya ejecutadas en parte de la superficie que constituye ámbito del Proyecto evaluado y que acentúan los efectos ambientales anteriormente identificados. Si bien tales actuaciones no están contempladas como objeto de la presente evaluación, si tienen incidencia en su desarrollo y sus condicionados.

Vistos, el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de puesta en riego de 90 ha en la Finca Sora, término municipal Castejón de Valdejasa (Zaragoza), promovido por Montesora, S.L., por los siguientes motivos:

- Ubicación fuera de zonas ambientalmente sensibles.
- Escasa magnitud de los efectos generados sobre la vegetación y la fauna, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón, para la realización de trabajos en Dominio Público Hidráulico y en el entorno de la carretera A-1102, respectivamente. Asimismo, se deberán respetar las colindancias con el dominio público pecuario.



2. La puesta en regadío pretendida no debe significar el cambio de uso de recintos forestales, ni la eliminación de ribazos o linderos de parcelas. El acopio de tierra y piedras localizado sobre vegetación natural en el recinto 31, parcela 188, polígono 6, deberá ser retirado y restaurada la zona con la composición florística inicial.

3. Las zonas de acopio temporal de áridos y materiales y de parque de maquinaria deberán situarse en terreno agrícola y fuera de dominio público. Los residuos derivados de la obra serán evacuados de la zona de actuación y gestionados adecuadamente conforme a su condición. Las plantaciones de pistacheros y olivos no podrán disponer de tutores con alambres y tensores que puedan suponer un riesgo de colisión para la avifauna presente en el entorno.

4. En el caso de que finalmente sea necesaria la instalación de un equipo de bombeo para llevar a cabo el regadío, se deberá presentar el proyecto correspondiente ante este Instituto para su valoración, debiendo reflejar las características del precitado equipo, así como el suministro eléctrico (tendido eléctrico, grupo electrógeno, etc.). Asimismo, si en el futuro se pretende la incorporación de técnicas de cultivo que comporten el uso de guías o espaldera, se evitará el uso de cables rígidos, sustituyéndolos por flejes de anchura mínima de 15 mm y color que destaque, cuya eficacia anticolidión haya quedado previamente demostrada.

5. Se deberá contemplar en la balsa dispositivos que faciliten la salida de fauna vertebrada menor (pequeños mamíferos, anfibios y reptiles), así como especialmente aves que puedan quedar atrapadas en su interior, utilizando rampas, revestimientos con pequeñas piedras, cuerdas con nudos, cadenas... o sistemas alternativos cuya eficacia haya quedado demostrada. De igual forma, se adaptarán las obras de fábrica de la captación y red de riego, de forma que se eviten potenciales accidentes de especies de fauna.

6. Adicionalmente, al objeto de favorecer la pervivencia de las especies de fauna propias del entorno, se procurará la realización de tres pequeñas balsas o charcas (permanentes o temporales), a modo de bebederos de la fauna silvestre y lugar de cría de anfibios o, alternativamente, se rehabilitarán o mejorarán balsas preexistentes en el entorno que actualmente se encuentren en desuso, o se materializarán otras medidas que resulten eficaces al objeto pretendido, conforme al criterio técnico que especifique al efecto por el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.

7. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución, particularmente las relativas a prospecciones faunísticas. Se redactará por un técnico competente en la materia un programa de vigilancia ambiental que garantice la aplicación de las precitadas medidas, así como el condicionamiento de la presente resolución.

8. Si en el transcurso de la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico deberá comunicarse el hallazgo al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, quien arbitrará las medidas necesarias para el correcto tratamiento de los restos.

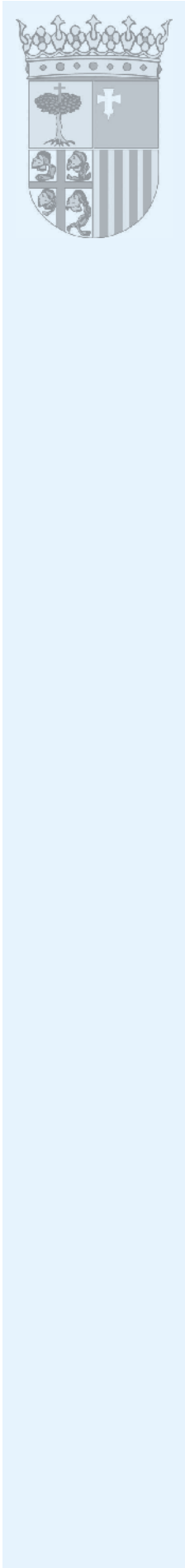
9. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza las fechas de inicio y fin de las obras, al objeto de que se pueda garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental particularmente, en lo referente a la restauración reseñada y medidas de protección de la avifauna y, en su caso, se establezcan medidas complementarias.

Las medidas correctoras establecidas en esta resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 1 de octubre de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**